

LEY DE REFORMA 14.264 – DISPOSICIONES TRANSITORIAS y APELACIÓN

Juicios en trámite ante los Tribunales Colegiados de Familia y Responsabilidad Extracontractual (art. 45)

- Continuarán ante el Juzgado Unipersonal a cargo del Juez que se encuentra interviniendo como Juez de Trámite, adaptándose procedimiento en las causas que lo requieran.
- La sentencia será dictada por el ex juez de trámite de manera unipersonal

Juicios en trámite ante los Juzgados de Circuito (Circunsc. 1 y 2) relativos a responsabilidad extracontractual (art 46)

- Continuarán su trámite ante el mismo Juzgado interviniente hasta su finalización.

Causas a estudio del Tribunal Colegiado para el dictado de la sentencia principal o para resolver un incidente (art. 46)

- serán resueltas por el juez de trámite, con notificación previa a las partes.
- Contra la decisión podrá interponerse el recurso de apelación, en caso de darse los requisitos establecidos en el artículo 346 CPCC.

Causas a estudio para decidir un recurso de revocatoria ante el tribunal pleno (art. 46)

- Serán resueltas por el tribunal. Subsiste la integración.
- Contra la decisión procederá el recurso de apelación (si se dan requisitos del art. 346 CPCC).
- Conforme Acuerdo N° 6 Cam. Apel. C y C de Rosario, deberá resolver el pleno si el traslado del recurso ha sido notificado

Causas a estudio para resolver concesión de un RAE (art. 46)

- Serán resueltas por el tribunal, conforme previsiones de la legislación derogada.
- Si se concede, continuará el trámite ante la alzada.
- en su defecto, podrá interponer recurso directo art. 356 CPCC.

Causas a estudio en segunda instancia para decidir sobre RAE concedido (art. 46)

- Continuarán su trámite conforme a las previsiones de RAE, lo propio acontecerá con los recursos directos por su denegación.

LEY DE REFORMA 14.264 – DISPOSICIONES TRANSITORIAS y APELACIÓN

Juicios en trámite ante las Cámaras de Apelaciones de Circuito
(art. 47)

- Continuarán su trámite ante la misma Cámara interviniente hasta su finalización

Juicios de ejecución en trámite ante Juzgados de Distrito 1° y
2° Circunscripción (art. 48)

- Continuarán su trámite ante el mismo Juzgado interviniente hasta su finalización.

LEY DE REFORMA 14.264 – DISPOSICIONES TRANSITORIAS y APELACIÓN

Recurso apelación

FORMALIDADES

Por escrito FUNDADA (art. 352 CPCC)

Plazos

*20 días: sentencia definitiva en juicios ordinarios.
*20 días: sentencia definitiva y autos interlocutorios apelables dictados por jueces y juezas de familia.
* 10 días : en los demás casos.
* 20 días: traslado al apelado

Cuantía del agravio

Debe exceder de una cantidad equivalente a diez (10) unidades Jus a la fecha de dictarse el pronunciamiento recurrido.

El límite no aplica a: procesos de alimentos, desalojo, honorarios profesionales, sanciones disciplinarias con contenido económico o conminatorias pecuniarias progresivas o cuestiones vinculadas a la integridad psicofísica.

En casos de Reposición previa

Se interpone sin fundar y luego, en caso de rechazo de la reposición, se corre traslado para fundar.